

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 501

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY SOBRE LA REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DE TATUAJES, LA REALIZACIÓN DE PERFORACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE JOYAS U OTRAS ORNAMENTACIONES EN EL CUERPO HUMANO, QUE SE REALICEN EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____

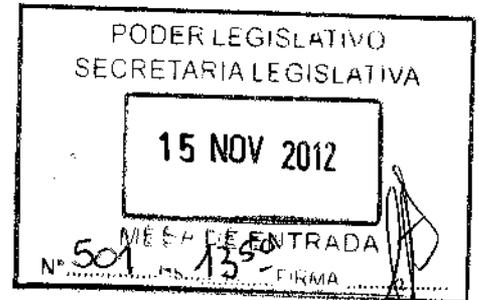


Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.

"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley intenta el resguardo de la salud de aquellas personas que se someten a prácticas de tatuaje, perforaciones e incisiones en la piel para colocarse joyas. Si bien estas prácticas se remontan a tiempos prehistóricos, sus usos respondían a distintos criterios, así si bien en el Antiguo Egipto su creación respondía a fines artísticos en las sociedades esclavistas se los utilizaba para identificar a los criminales.

Lo que se pretende con esta iniciativa es regular las condiciones sanitarias en los establecimientos en que se ofrecen estos servicios y el contagio de enfermedades como el H.I.V, no prohibiendo su práctica pero sí regulándola.

La actividad ya esta legislada en ciudades de países europeos, como Brasil, Chile y EE.UU; también en las provincias de Córdoba, Chubut, Santa Cruz, Chaco y Ciudad Autónoma ya tienen leyes que reconocen medidas sanitarias mínimas al respecto de esta práctica.

En los últimos años el incremento de estas prácticas es notable y tiene cada vez más adeptos, de los cuáles gran parte de ellos son menores, por lo tanto creemos que dicho crecimiento debe ser complementado con la debida información, concientización y prevención de los distintos riesgos que traen aparejado por ejemplo el uso de material no descartable o la falta esterilización del instrumental.

Por estas razones expuestas es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.



Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.

“2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Esta Ley regula la práctica de tatuajes, la realización de perforaciones para la colocación de joyas u/otras ornamentaciones en el cuerpo humano, que se realicen en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- A todos los efectos emergentes de la presente Ley entiéndase por:

- a) Tatuaje, al diseño artístico plasmado en la piel mediante pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.
- b) Perforaciones, al evento artístico que tiene por finalidad la decoración del cuerpo mediante la fijación de joyas u ornamento decorativo de diferentes materiales hipoalergénicos, en distintas partes del cuerpo.
- c) Tatuador, la persona de existencia física que plasma diseños artísticos en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidas en la dermis por vía transepidérmica, donde se fijan por tiempo indeterminado.
- d) Perforador, la persona de existencia física, que decora el cuerpo mediante la fijación de joyas de diferentes materiales hipoalergénicos en diferentes partes del cuerpo.

“Las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.

“2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas”



Artículo 3°.- Será el organismo de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública quien a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, establecerá las condiciones sanitarias mínimas que deberán reunir los establecimientos para su habilitación, así también en la reglamentación de la presente se determinarán los materiales a utilizar en las prácticas.

Artículo 4°.- Serán personas susceptibles para la aplicación de las técnicas de tatuajes y perforaciones, aquellas capaces mayores de dieciocho (18) años. Queda prohibido:

- a) Tatuarse o perforarse a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
- b) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica.
- c) La práctica ambulante de tatuajes y punciones.

Podrán efectuarse tatuajes y perforaciones los menores de dieciocho (18) no emancipados, cuando sean acompañados por madre, padre o tutor, con documento que acredite el vínculo.

Artículo 5°.- Todo sujeto que desee realizarse cualquier práctica de las contempladas en la presente ley deberá firmar el consentimiento informado. Al efecto del cumplimiento del presente artículo la autoridad de aplicación elaborará un formulario específico.

Artículo 6°.- Quien realice la práctica contemplada en la presente deberá poseer Libreta Sanitaria y toda aquella documentación conforme lo establecido en la reglamentación.

Artículo 7°.- Las transgresiones a las disposiciones de esta Ley harán pasibles a los infractores de apercibimiento y multas que se establecerán en la Reglamentación.

Artículo 8°.- El Ministerio de Salud juntamente con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, implementará campañas de promoción y prevención a fin de generar en los jóvenes actitudes conscientes y responsables.

“Las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.

"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"



Artículo 9°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"